

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 066-2016/SBN-SG

San Isidro, 18 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 2542-2015/SBN-DGPE-SDDI del 07 de setiembre de 2015, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N° 025-2016/SBN-OAF del 23 de mayo de 2016 y el Memorandum N° 676-2016/SBN-OAF del 11 de julio de 2016, ambos de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Especial N° 0566-2016/SBN-OPP-CMC del 11 de julio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 721-2016/SBN-PP del 30 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 5 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, señala que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, a través de los artículos 6 y 13 del Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, se dispuso que la Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación Extrajudicial con arreglo a las reglas generales de competencia legal y convencional establecidas en el Código Procesal Civil con el objeto de que un tercero llamado Conciliador, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; siendo que tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, respectivamente;



Que, los incisos 1 y 5 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, indica que el Procurador Público tiene la atribución de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; así como, delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 22.8 del artículo 22 de la Ley N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos podrán delegar representación a favor de los abogados;

Que, el numeral 2 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, señala que en los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 135-2015-JUS de fecha 17 de julio de 2015, se designó al abogado Luis Enrique Navarro Merino como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, el 08 de julio de 2015, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario convocó la II Subasta Pública – 2015, a efectos de vender el Lote N° 11, ubicado en la Parcela 1, altura del km. 56 de la Panamericana Sur, margen derecha rumbo a Chilca, entre los balnearios de Napio y La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 13401463, de la Oficina Registral de Lima, cuyo precio base fue de US \$92,000.00 Dólares Americanos;

Que, la empresa Inmuebles Limatambo S.A. fue postora en la compra del inmueble señalado en el considerando precedente, sin embargo con el Memorando N° 2542-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 07 de setiembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario manifestó al Sistema Administrativo de Tesorería que *“(...) se debe devolver el cheque indicado por haberlo presentado fuera del plazo establecido en las Bases Administrativas N° 002-2015/SBN-DGPE-SDDI, toda vez que mediante Oficio N° 1605-2015/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2015, se informó a la empresa Inmuebles Limatambo S.A. que su plazo para cancelar el 100% del precio de adjudicación vencía el 3 de setiembre de 2015. (...) Corresponde a su despacho la devolución de los cheques del incremento al 20% y el pago fuera de plazo por el 80%, el cual se devuelve (...)”*;

Que, con la Carta S/N de fecha 3 de noviembre de 2015, la empresa Inmuebles Limatambo S.A. solicita la devolución del Cheque N° 0001876-0-011-586-0900000038-51, del BBVA Banco Continental, por la suma de US \$ 10,800.00;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 066-2016/SBN-SG

Que, la Oficina de Administración y Finanzas con el Informe N° 025-2016/SBN-OAF de fecha 23 de mayo de 2016, expresa que en la cuenta trabada, *"(...) se encuentran los depósitos realizados por terceros por diversos conceptos como son 20% por precio base en la II Subasta 2015, garantías por servicios de tasaciones que se tiene que devolver. No ha sido posible formalizar la devolución de la totalidad de los abonos realizados por terceros por concepto de tasaciones o participación en subastas públicas debido a que la traba del embargo permite el ingreso de dinero a la citada cuenta, más no la disposición de los fondos depositados en la misma. (...) Se tiene que proceder con las devoluciones de los depósitos realizados por Terceros, honrar la deuda y evitar poner en riesgo a la institución con procesos judiciales que irroguen gastos de personal, abogados, pago de intereses, entre otros, por lo que se debe buscar la alternativa de devolución."*;

Que, a través del Memorandum N° 595-2016/SBN-OAF de fecha 27 de junio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Procuraduría Pública *"(...) las acciones que correspondan para formalizar las respectivas Conciliaciones Extrajudiciales con las personas y representantes de las empresas a las que la SBN debe efectuar la Devolución de los importes que éstos abonaron por concepto de tasación y/o participación en subastas públicas (...)"*, adjuntando un cuadro donde en el rubro de "Beneficiario" se menciona a la empresa Inmuebles Limatambo S.A., por participar en la *"II Subasta 2015 10% GARANTÍA"*, conforme se indica en el rubro "Detalle", debiendo devolversele el monto de *"S/. 34,776.00"*;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe Especial N° 0566-2016/SBN-OPP-CMC del 11 de julio de 2016, señala que el monto *"(...) de US \$ 10 800.00 (...) producto de la participación en subasta(s) pública(s) de la Empresa Inmobiliaria Limatambo (...), no ha sido incorporado(s) al Marco Presupuestal por lo tanto no tiene connotación presupuestal."*;

Que, la Procuraduría Pública con el Memorando N° 721-2016/SBN-PP del 30 de junio de 2016, solicita se expida la respectiva Resolución Autoritativa a favor del suscrito y otorgadas por su Despacho, la misma que debe identificar el predio del que se trata, subasta y literalmente especificar que es para que el Procurador Público de la SBN devuelva a nombre de la entidad la suma mencionada;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que autorice al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, o a quien este delegue, a conciliar extrajudicialmente en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el proceso de conciliación extrajudicial promovido por la misma contra la empresa Inmuebles Limatambo S.A.;



Con los de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872, el Decreto Legislativo N° 1068 y los Decretos Supremos Nros. 014 y 017-2008-JUS; y, en uso de la atribución conferida por el inciso l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, o a quien este delegue, a conciliar extrajudicialmente, en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el proceso de conciliación extrajudicial promovido contra la empresa Inmuebles Limatambo S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136318, domicilio legal en la Av. Las Begonias N° 415, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para la devolución de la suma de US \$10,800.00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), en relación a la adjudicación de la venta del predio inscrito en la Partida N° 13401463, de la Oficina Registral de Lima, cuyo precio base fue de US \$92,000.00 (Noventa y Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos), de la II Subasta Pública -2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ARTURO GARCÍA COSSIO
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Handwritten signature of Luis Arturo García Cossio in blue ink, written over the typed name and title.

